

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 DIC 2014

Señor
RAFAEL CAMPOS GUEVARA
rcamposg1@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de Septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-505- CONSULTA
Tema	Marco contable aplicable a sociedades en liquidación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La ley 1314 de 2009 regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

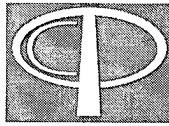
El artículo 2º de esa norma establece que ella aplica a todas las personas naturales y jurídicas, que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligados a llevar contabilidad.

El párrafo 25 del anexo del Decreto 3023 de 2013, respecto a la hipótesis de negocio en marcha dispone que al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluara la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento, debiendo la entidad elaborar los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar su actividad.

En el mismo párrafo se lee que "... Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelara este hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha."

Disposiciones en el mismo sentido se encuentran contenidas en los decretos 2706 de 2012 (párrafo 3.3) y en el Decreto 3022 de 2013 (Párrafos 3.8 y 3.9).

Con el objeto de dar adecuada aplicación a las anteriores disposiciones, en forma comedida solicito concepto de esa entidad respecto a si las sociedades que, cumpliendo lo establecido en el estatuto comercial colombiano, se encuentran en proceso de disolución y liquidación voluntaria, están o no obligadas a cumplir lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, aplicando para tal efecto las Normas Internacionales de Información Financiera para la elaboración y presentación de sus estados financieros."



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos: los actuales Marcos Técnicos Normativos emitidos con base en La ley 1314 de 2009, los cuales fueron expedidos mediante los Decretos 2784 de 2012, 3022 de 2013 y 2706 de 2012 y sus respectivas modificaciones, correspondientes a los denominados Grupos 1, 2 y 3 respectivamente, aplican única y exclusivamente a las entidades que se encuentran bajo la hipótesis de negocio en marcha, defina ésta en los términos del párrafo 25 del anexo del decreto 3023 de 2013, tal como lo señala el consultante.

Para aquellas entidades que actualmente y en el futuro se encuentren en proceso de disolución y liquidación en forma voluntaria u obligatoria, deberán continuar aplicando las normas que sobre la materia están contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas actualmente vigentes, como aquellas circulares expedidas por las diferentes superintendencias, entre otras.

De otra parte, el CTCP ha preparado una propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Proceso de Liquidación con el objetivo de emitir un marco técnico normativo para dichas entidades. El cual ya surtió el proceso de discusión pública que venció el pasado mes de octubre y actualmente nos encontramos preparado la propuesta definitiva a ser presentada a las autoridades de regulación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP